

## **JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310503620180070100  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)



Hora y fecha inicio Audiencia: 11:59 A.M. del 25 de julio de 2022

Hora y fecha final Audiencia: 1:18 P.M. del 25 de julio de 2022

### **INTERVINIENTES**

**JUEZ:** YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

**DEMANDANTE:** AMANDA GARCÍA ABRIL

**APODERADO DE LA DEMANDANTE:** DIEGO RAMÍREZ TORRES

**APODERADO DE COLPENSIONES:** DIANA LEONOR TORRES ALDANA

**APODERADO DE PROTECCIÓN S.A.:** MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:** NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN

### **SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA**

**Auto:** Se acepta la renuncia de la jurista DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, como apoderada de COLPENSIONES, y reconocer como apoderados principal y sustituta de la referida entidad a los doctores, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN y DIANA LEONOR TORRES ALDANA, respectivamente, de acuerdo con la documental aportada.

De igual manera, se reconoce personería a los doctores MAURICIO PAVA LUGO y MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO, como apoderados principal y sustituta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Finalmente, se tiene como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN.

### **CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se presentaron excepciones de esta naturaleza.

## **SANEAMIENTO**

No existen medidas que adoptar.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En atención a lo aceptado por la pasiva, se declaran probados y se excluyen del debate probatorio los hechos:

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: 1 a 5 y 17 a 20.
2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A: 1 (con aclaración), 2, 4, 5, 7, 19 y 20.
3. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES: Se le tuvo por no contestada la demanda

Protección no se opone al traslado, siempre y cuando se acceda al mismo bajo los presupuestos de la SU 062 de 2010.

Por lo anterior, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si hay lugar a declarar la nulidad del traslado del RPMDP al RAIS a través de Protección S.A.

En consecuencia, si hay lugar a ORDENAR a:

1. El retorno de la activa al RPMPD, de modo que Protección S.A. traslade a Colpensiones todas las cotizaciones y rendimientos financieros que representan la cuenta de ahorro individual del afiliada
2. Los demás derechos que se encuentran probados como que son de facultades ultra y extra petita.
3. Costas y agencias en derecho.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

En favor del extremo demandante:

- Documentales visibles a folios 19 a 90, del archivo 1, de la carpeta 1.
- Se niega la declaración de parte de la demandante.
- Se niega el Interrogatorio al representante legal de la AFP.

Se acepta el desistimiento del señor Álvaro Niño.

## **COLPENSIONES**

- Documentales obrantes en el folio 105 del archivo 1 de la carpeta 1 y carpeta 2 del expediente digital.
- Interrogatorio: a la demandante.
- Desconocimiento de documentos: como fue formulado de manera genérica, se NIEGA en la forma propuesta, pues no indica cuáles documentos en concreto desconoce; no obstante, lo que corresponda se analizará en la sentencia.

#### PROTECCIÓN S.A

- Documentales de folios 188 a 264, del archivo 1 de la carpeta 1 del expediente digital.
- Interrogatorio a la demandante.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Se tuvo por no contestada la demanda.

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio: a la demandante.

#### CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

#### SENTENCIA

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora AMANDA GARCÍA ABRIL del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, que se hizo efectivo el 1° de octubre de 1994 a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., normalizar la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP y entregar el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS y trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, los valores descontados de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluidos los rendimientos y bonos pensionales, lo recaudado por concepto de gastos de administración y comisiones.

Incluidos los costos de las primas de los seguros previsionales y los aportes realizados al fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán ser debidamente indexadas.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir e imputar, una vez recibidos los aportes a la historia laboral de la demandante.

**CUARTO: DECLARAR** no probada la excepción de prescripción.

**QUINTO: ABSOLVER** a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES de las pretensiones de la demanda.

**SEXTO: CONDENAR** en COSTAS a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Líquidense como agencias en derecho con la suma de un (1) SMLMV a cargo cada una de ellas.

**SÉPTIMO: CONSÚLTASE** con el Superior la presente sentencia, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme lo dispone el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Notificada en ESTRADOS.

Los apoderados de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. interponen recursos de **APELACIÓN**, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

Se niega el recurso de apelación incoado por el la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, el apoderado del Ministerio presenta recurso de reposición y en subsidio el de queja. No se repone la decisión y **se concede el de queja**.

Se dispone la remisión de las diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

La Juez,

**YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA**

El Secretario,

## **ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES**

**Firmado Por:**

**Yeimmy Marcela Posada Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41be70ec4734da7a6588b3869d4c196de81b62f5e85cd4590fb20bccf80bb0c3**

Documento generado en 27/07/2022 04:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**